REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-00043-00
Demandantes: Omaira Becerra Cordero
Demandados: Angélica Becerra Malagón - Mercedes Becerra Malagón - Martha Cecilia Becerra Cordero - Celinia Becerra Cordero - Fidel Becerra Cordero - Herederos Indeterminados de Luis Felipe Becerra Malagón - Herederos Indeterminados de Eva Malagón de Becerra

1. A S U N T O

Habida cuenta de la vinculación en debida forma de los interesados en oponerse a las pretensiones de **OMAIRA BECERRA CORDERO**, además, que la curadora *ad litem* de **ANGÉLICA**, **MERCEDES** y **FILOMENA BECERRA MALAGÓN**; de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUIS FELIPE** y **HERMENEGILDO BECERRA MALAGÓN**; de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **EVA MALAGÓN de BECERRA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** se pronunció tempestivamente[1]; corresponde llevar a cabo la audiencia de trámite oral concentrada contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De otra parte, es preciso destacar que al interior de la diligencia que por esta providencia se fija, se abordará la inspección judicial forzosa estipulada en el numeral 9.° del precepto 375 de la norma *ut supra*, y se agotarán, en lo pertinente, las etapas previstas en los cánones 372 y 373 ídem, incluyendo por supuesto, proferir el fallo que selle la instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

---

[1] Archivo 050 del cuaderno 1 del expediente virtual.

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de trámite oral concentrada en la cual se cumplirá la constatación visual descrita en el numeral 9.° del dispositivo 375 de la Ley Única Adjetiva, y en lo pertinente, las etapas reseñadas en el 372 y 373 *ejusdem*, incluyendo la emisión de la sentencia.

PARÁGRAFO: Por dirigirse la acción contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, las cuales están representadas por curadora *ad litem*, desde ya se anota que en la vista pública de marras no se encarará la etapa de la conciliación[2].

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día ***veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*** a partir de las ***8:00 a.m***.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que la diligencia será presencial e iniciará en el juzgado, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al predio a inspeccionar; así las cosas, es menester indicar que el extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular, si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allega los medios necesarios, no se efectuará[3].

La verificación en terreno se practicará con las partes que concurran[4].

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar:

3.1. DE OFICIO:

3.1.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Sobre el inmueble ubicado en la calle 5 número 3-57 del sector urbano del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-4238** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

3.1.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **LUZ ADRIANA RUEDA GUARÍN**, **GUSTAVO RUEDA**, **MARTHA CECILIA RUEDA FIGUEREDO** y **ÁNGEL RUEDA**.

---

[2] Inciso 2° del numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso.
[3] Numeral 1.° del artículo 238 del Código General del Proceso.
[4] Ídem.

Por secretaría, haciendo uso del medio más expedito posible y dejando constancia en el expediente[5], cíteseles para que comparezcan el día ***veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*** a partir de las **8:30 a.m.** al sitio donde se realizará la visita ocular.

Atendiendo el «[d]*eber de testimoniar*» de que trata el canon 208 del Reglamento Único Procesal[6], adviértaseles que deben estar disponibles durante las horas hábiles laborales del día ***veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)***.

Igualmente, infórmeseles que el «*testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*»[7].

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexados *(i)* con la demanda[8]; y *(ii)* con la subsanación[9].

3.2.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **ANA DOLORES CÉSPEDES de SARMIENTO**, **REINALDO CÉSPEDES GUERRERO**, **JOSÉ MERCEDES HERNÁNDEZ MILLÁN** y **JAVIER QUINTANILLA MARTÍNEZ**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, la interesada deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales primero y segundo de la presente providencia.

3.3. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS MARTHA JANETH, **NATHALY**, **BLANCA LUCÍA**, **JHON JAIRO BECERRA**

---

[5] Ver inciso 1.° del artículo 217 del Código General del Proceso.
[6] «***Artículo 208. DEBER DE TESTIMONIAR.***- *Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.*».
[7] Inciso final del artículo 218 del Código General del Proceso.
[8] Folios 12 a 38 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.
[9] Folios 11 a 28 del archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual.

PINTO, **SALVADOR**, **EVA** y **HERMINIA BECERRA MALAGÓN**

3.3.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda[10].

3.3.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **DIEGO ARMANDO MARTÍNEZ BECERRA**, **LUZ DARY BECERRA** y **NÉSTOR SAAVEDRA BECERRA**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, los interesados deberán encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales primero y segundo de la presente providencia.

3.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **OMAIRA BECERRA CORDERO**; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales 1.° y 2.° de este proveído.

CUARTO: NEGAR por superflua[11] la inspección judicial al rústico objeto de la contienda deprecada por la inicialista, en tanto fue dispuesta de oficio, al constituir un deber legal, tal cual lo impone el numeral 9.° del 375 del Compilado Ritual.

QUINTO: INDICAR que en consonancia a lo dispuesto en el inciso 2.° de la directriz 231 de la Ley 1564 de 2012[12], en aras de surtir la contradicción de la peritación obrante en esta causa, es necesaria la presencia del perito en la diligencia que por este auto se fija.

Así las cosas, por el medio más expedito comuníquese esta decisión al topógrafo **STEVENSO PICO ACEVEDO**, advirtiéndole que su comparecencia a la audiencia será virtual, por tanto, oportunamente el juzgado le informará el canal de comunicación que se utilizará para el efecto.

---

[10] Folios 11 a 42 del archivo 038 del cuaderno 1 del expediente virtual.
[11] Artículo 168 del Código General del Proceso.
[12] «**ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.-** (…) *Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228*».

SEXTO: Por secretaría, a través de oficio librado a la dirección de notificaciones consignada en el escrito de contestación; comuníquesele la fecha y hora de la diligencia a la curadora *ad litem*, toda vez que su presencia es obligatoria según lo ordena el inciso 2.° del numeral 6.° de la pauta 372 de la Codificación Fundamental de los Ritos.

En el oficio comunicatorio adviértasele a la curadora *ad litem* que, por mandato del inciso 2.° del numeral 6.° del 372 de la Ley 1564 de 2012, la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de «*multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer*».

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, siguiendo el aviso del numeral 4.° del 372 ibídem, «*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*».

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Constancia: *El suscrito juez se vio en la necesidad de imponer la firma escaneada toda vez que el aplicativo «firma electrónica» dispuesto por la Rama Judicial para rubricar las providencias, siendo las 3:13 p.m. de hoy 17 de febrero de 2023 presenta fallas en su funcionamiento.*